

54

17
SUB GERENTE GENERAL
2005

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA 2548

MARTES 05 DE OCTUBRE DEL 2004

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
ARCHIVO CENTRAL
Caja N°: 42
Folder N°: 5
Área: 8.6

ING. JOSE RAFAEL CORRALES A.
SUB GERENTE GENERAL

an

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2548

MARTES 05 DE OCTUBRE DEL 2004

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. ✓ Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. ✓ Asuntos de Reconversión Productiva:

✓ a) Definición de la política que procede para la cuantificación de la tasa de interés moratoria de los Proyectos de Reconversión Productiva. Oficio SUB GG No. 1061-04. (*Tasa corriente ⇒ Tasa Moratoria*)

✓ b) Reglamento Crédito y Asignación de Recursos Reembolsable y No Reembolsables, que contiene modificaciones ordenadas por Junta Directiva en acuerdo No. 35886. Oficio DAJ 593-2004.

✓ c) Otros Asuntos de Reconversión Productiva.

5) *Solicitud CAMARA de P. de Senos de los Choles*
****//****

SUB GERENCIA GENERAL

Recibido por: *R. Jais C.*

Fecha: *01 OCT 2004*

SECRETARIA GENERAL

SESION ORDINARIA No. 2548

ORDEN DEL DIA:

-2-

3. Informes de la Presidencia Ejecutiva
4. Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería
5. Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.

rdr.-



✉ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320 2548
Fax 255-3760 JA-038-2004

22 de septiembre del 2004
SUB GG 1061-2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
PRESIDENTE EJECUTIVO

2a

Estimado señor:

Con la finalidad de hacerlo de conocimiento de Junta Administrativa y, si procede, elevarlo a Junta Directiva, presento la situación que se viene dando con la aplicación de la tasa de interés moratoria, en aquellos proyectos que por diferentes razones entran en estado de morosidad con el Programa de Reconversión Productiva.

Hasta la fecha de hoy, la tasa de interés moratoria aplicada es homologada con la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica vigente al momento en que el proyecto entra en morosidad, y variará en el tiempo conforme esa tasa básica cambie, como también es de su conocimiento, que esta tasa registra un comportamiento variable frecuente.

Precisamente, esto último hace que los cálculos de intereses moratorios registren o exijan constantes cambios y se vuelvan un trabajo bastante minucioso y de sumo control, para el personal administrativo y /o operativo encargado de esta labor, llámese BN Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, como Fiduciario del Fideicomiso 520 CNP - BNCR, o el Área de Tesorería General, en su control o supervisión permanente en la cartera crediticia de los recursos del Programa de Reconversión Productiva, administrados con ese Fideicomiso.

CNP P. E. E. S. 15:07 23/09/04



SUB GERENCIA GENERAL

☒ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320
Fax 255-3760

Página dos

Ing. José Joaquín Acuña

Este tema ha sido objeto en el pasado de múltiples análisis, por lo que considero conveniente definir una política o procedimiento general, que cuantifique la tasa de interés moratorio de diferente forma a la aplicada hasta la fecha de hoy, con el fin de obviar el estar haciendo recálculos o ajustes provocados por la variación de la tasa básica pasiva. Adjunto copia del oficio FID-2834-04-AV de fecha 16-09-2004, suscrito por el Lic. Freddy Vindas Cordero, Asesoría y Ventas de BN Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, donde detalla aspectos o situaciones que se presentan con la aplicación de la tasa de interés en los proyectos financiados con el Programa de Reconversión Productiva que tienden a generar confusión.

En su defecto, propongo salvo mejor criterio, establecer la tasa de interés moratorio así: tomar la tasa de interés anual aprobada en el financiamiento de cada proyecto y sumarle 2,5 puntos porcentuales, de esta forma se logran superar los problemas antes indicados.

Cordialmente,

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL



R. Iris

Ci: Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Auditoría General

16 de setiembre de- 2004

FID-2834-04-AV

SUB 621061-2004

22.09.2004

Ing. José J. Uccino M.

Licenciada.

Laura Zúñiga

Área de Tesorería.

Consejo Nacional de Producción.

Estimada Señora:

En respuesta a su oficio ATG #0353-04, con respecto a la aplicación de la tasa de morosidad, le informo que esta situación ya ha sido corregida, actualmente se esta aplicando la tasa básica pasiva del Banco Central según sea el día de pago.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle el pronunciamiento formal por parte de su representada con respecto a la aplicación de la tasa de morosidad, ya que no existe una forma clara establecida, lo cual se dificulta aún más por no tener conocimiento alguno de la redacción de los documentos de garantía, esto nos impide asumir criterio al respecto.

Existen varios escenarios los cuales tienden a confusión, bajo los siguientes supuestos:

1. Se establece una tasa de morosidad fija con base en la tasa básica pasiva del Banco Central vigente en la fecha de la constitución de la garantía.
2. Se establece una tasa de morosidad fija con base en la tasa básica pasiva del Banco Central vigente en la fecha del primer desembolso.
3. Se establece una tasa de morosidad fluctuante relacionada a la tasa básica pasiva del Banco Central vigente a la fecha en que vence cada uno de los planes de pago.

SUB GERENCIA GENERAL

Recibido por *R. Luis C.*

4. Se establece una tasa de morosidad fluctuante relacionada a la tasa básica pasiva del Banco Central vigente a la fecha en que se genere cada plan de pago.
5. Se establece una tasa de morosidad fluctuante relacionada a la tasa básica pasiva del Banco Central vigente a la fecha en que se cancelen los planes de pago.

Como se puede apreciar en los ejemplos anteriores existen varias formas de interpretar la aplicación de la tasa de morosidad para los créditos del Fideicomiso 520 CNP-BNCR.

En espera de su respuesta, se despide, atentamente,

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

ORIGINAL FIRMADO POR:

Freddy Vindas Cordero

Lic. Freddy Vindas Cordero

Asesoría y Ventas

BN Fiduciaria

C.c. Archivo Fideicomiso 520 CNP.
Ing. Jose Rafael Corrales, Sub Gerencia, CNP.
Lic. Jose Mairena, Tesorería, CNP.



Dirección de Asuntos Jurídicos

2697

2548

Tel. 257-93-55 Ext. 206-335

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

29 de setiembre de 2004

DAJ 593-2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

26

Estimados señores:

De conformidad con lo solicitado a esta Dirección en Sesión de Junta Administrativa del pasado 27 del mes en curso, adjunto encontrará el **“Reglamento de Crédito y Asignación de Recursos Reembolsables y no Reembolsables”**, con las correcciones en el artículo 4º incisos b) y adición de los incisos h) e i) de este artículo.

Atentamente,



CNP A EJEC 10:52 29/09/04

REGLAMENTO DE CREDITO Y ASIGNACION DE RECURSOS REEMBOLSABLES Y NO REEMBOLSABLES.

ARTICULO 1: El presente Reglamento, establece y regula los procedimientos, requisitos y garantías relacionadas con el financiamiento que el Programa de Reconversión Productiva, ha destinado para el Sector Agropecuario, concepto cuya definición quedará a discreción de la Junta Directiva.

ARTICULO 2: Se entiende por beneficiarios a los profesionales y técnicos en ciencias agropecuarias, pequeños y medianos productores agropecuarios debidamente organizados, de acuerdo con la definición que al efecto establezca la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

ARTICULO 3: El beneficiario se obliga a aceptar y acatar las recomendaciones de carácter técnico que le formule el Consejo Nacional de Producción sobre el proyecto que se está financiando. Asimismo, se compromete a que los bienes y servicios que se adquieren con recursos del financiamiento, se utilizaran para el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto, y otros que se derivan del desarrollo del mismo. Sin embargo, cualquier cambio en la utilización de los mismos, deberá de previo ser solicitado por escrito a la Gerencia o SubGerencia Generales del Consejo Nacional de Producción, quién recomendará a la Junta Directiva de esta Institución, la aprobación o no de dicho cambio.

Para ser sujeto de los beneficios que se otorgan, el beneficiario, avalistas, fiadores o garantes deben estar al día en las obligaciones con el Consejo Nacional de Producción.

ARTICULO 4: Los beneficiarios podrán optar por dos categorías de asignación de recursos o una combinación de ambos:

Financiamiento Reembolsable

Financiamiento No Reembolsable

El financiamiento Reembolsable son recursos aprobados bajo la modalidad de crédito, con tasas de interés, plazos, garantías, modalidad de pago y eventualmente periodos de gracia, debidamente definidos por la Junta Directiva, teniendo en consideración la recomendación técnica, de acuerdo a las características propias de cada proyecto, lo que se establecerá en el contrato de crédito respectivo.

El financiamiento No Reembolsable es aquel aporte económico otorgado sin costo financiero y sin la obligación de ser reintegrado, una vez cumplidos los objetivos del Proyecto, existiendo la obligación del beneficiario de suscribir un convenio y garantía que asegure adecuadamente la utilización de los recursos asignados a juicio de la Junta Directiva, teniendo en consideración la recomendación técnica.

Podrá establecerse según la evaluación técnica y financiera del proyecto, como recursos no reembolsables, los siguientes rubros:

- a.- Gastos de pre-inversión, entre éstos, costos de estudios de factibilidad, costo de diseño de obras, costos de administración temporal y gastos de pre-operación.
- b.- Gastos para fortalecimiento organizacional, en temas como gestión gerencial, contabilidad, asistencia técnica y asesorías por un período perentorio, de acuerdo a las actividades y características de los proyectos.
- c.- Equipos de apoyo administrativo, como medios de transporte (medios que requiere la organización exclusivamente para transferencia tecnológica y capacitación al productor), equipos de comunicación y computación, que no generen lucro directo a la organización, pero que son indispensables para la operación.
- d.- Gastos de desarrollo de productos y penetración de mercados, entre estos: estudios de mercado para una actividad particular de un determinado sector, promoción y publicidad de productos, penetración de un nuevo producto, presentación de productos, cambio de proceso de un producto, subproductos.

- e. Gastos de entrenamiento y capacitación del personal de la organización y sus asociados, que incluye entrenamiento para manejo y uso de materiales de empaque, almacenamiento de materias primas, procesos, capacitación técnica, capacitación socio-organizativa, contabilidad, administración, mercadeo y ventas, entre otros.
- f.- Costos inherentes a la ^{e implementación} ~~introducción~~ de sistemas de calidad, ^{la innovación} tecnologías amigables con el ambiente, investigación y desarrollo, tales como: introducción de tecnologías que mejoren los sistemas de producción, de proceso y calidad, sistemas para el manejo adecuado de desechos líquidos y sólidos.
- g.- Inversiones estratégicas en un proyecto, entre estas, infraestructura, maquinarias y equipos que no generen ingresos directos a los beneficiarios en particular y cuyo costo de inversión no pueda ser directamente asignable a cada beneficiario, pero que son indispensables para la operación del proyecto.
- h- ~~El pago de seguro~~ de las primas de las pólizas de seguros que determine la Junta Directiva.
- i- Los gastos de formalización de los contratos de crédito hasta por un tres por ciento del monto total del financiamiento.

ARTICULO 5: La forma de pago del financiamiento reembolsable se determinará conforme a la proyección financiera, el destino de la inversión para cada proyecto, así como el retorno de la inversión, para lo cual existirá un dictamen técnico con la recomendación correspondiente a la Gerencia General o SubGerencia General, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 6: Toda operación de financiamiento deberá estar adecuadamente garantizada con una garantía real (prendaria o hipotecaria) y/o fiduciaria, a satisfacción de la Junta Directiva, de previo a la aprobación En todos los casos, las garantías responderán por el incumplimiento en las obligaciones del proyecto.

ARTICULO 7: Los tipos de garantía y el cuántum de las que respaldarán

los financiamientos, lo determinará la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción de previo a la aprobación del proyecto, fundamentada técnicamente entre otras consideraciones, por las características del Proyecto a desarrollar, en el estudio registral de bienes de la organización potencial beneficiaria del crédito, y de los productores directa o indirectamente beneficiarios del mismo. Prioritariamente se requerirán garantías reales.

Éstan son:

A. Garantía Hipotecaria: El valor de los bienes dados en hipoteca junto con las inversiones permanentes sobre el bien, se aceptarán al cien por ciento del avalúo de los mismos, según avalúo que determinará la Administración.

Se podrán aceptar hipotecas en grados inferiores, en fincas donde se desarrolle el proyecto, y cuyos grados superiores o prioritarios de hipoteca sean a favor de otras instituciones estatales y los avaluos soporten la garantía ofrecida al CNP.

B. Garantía Prendaria: El valor de los bienes dados en prenda se aceptarán al ochenta por ciento del avalúo de los mismos, según avalúo que determinará la Administración. Ello con excepción de los semovientes que se tomarán al 100% del avalúo.

C. Garantía Fiduciaria: En estos casos se utilizará el título valor denominado pagaré que deberá ser suscrito por el personero o representante legal de la organización beneficiaria, y el cual además deberá suscribirse también en forma solidaria o no del crédito, en cada caso determinado por la Junta Directiva; por los integrantes de las mismas organizaciones, y /o miembros de las Juntas Directivas de las organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 509, 511 y 512 del Código de Comercio.

D. Otras garantías: Se aceptan como tales los avales bancarios, o bien cualquier otro tipo de garantía que en forma colateral brinden otras entidades privadas o del Estado.

ARTICULO 8: Quedará a criterio de la Junta Directiva exigir, independientemente de la modalidad de financiamiento, la suscripción de seguros colectivos o individuales para garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro.

Los seguros podrán ser: de incendio, de fidelidad, marítimo, de cosechas, de vida o mutualidad según corresponda, sobre los bienes dados en prenda y cualquier otro que apruebe la Junta Directiva.

El beneficiario al suscribir el seguro que le exige el CNP, deberá aportar el addendum de acreedor prendario hipotecario o fiduciario a favor del CNP de dicha póliza, quedando obligado a presentar ante la Dirección Administrativa Financiera del CNP, fotocopia del documento de la póliza y el original del addendum de acreedor prendario o fiduciario, así como el recibo cancelado de la misma. La vigencia de las pólizas será por la totalidad del plazo del financiamiento.

El incumplimiento con respecto a los seguros hará exigible anticipadamente la totalidad de la obligación, a criterio del Consejo Nacional de Producción.

Artículo 9: La formalización del financiamiento, una vez aprobado por la Junta Directiva, se hará de previo a cualquier desembolso mediante la suscripción de un contrato que contendrá las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo. El contrato y las garantías deberán ser formalizadas, de manera simultánea, si así lo indicase la aprobación. Todos los gastos de formalización del financiamiento, correrán por cuenta del beneficiario, con cargo a los recursos autorizados.

ARTÍCULO 10: Para los efectos del financiamiento reembolsable, se entiende por incumplimiento, el no pago oportuno del principal o sus intereses, así como la incorrecta utilización de los fondos según el destino preestablecido por los mismos.

Respecto del financiamiento no reembolsable, se considera incumplimiento el utilizar los recursos para un fin y plazo distinto a los acordados.

En ambas modalidades de financiamiento, igualmente se entenderá que existe incumplimiento cuando se produzca el desmejoramiento de las garantías ofrecidas, ~~el vencimiento de los seguros~~, no se acaten las recomendaciones de carácter técnico o controles de calidad que el Consejo Nacional de Producción formule, se utilicen o se comprometan los bienes y servicios que adquieren con los recursos del financiamiento para fines distintos de los aprobados; o no se suministre al Consejo Nacional de Producción la información que sea requerida, o bien que la información que se suministre muestre falsedad, sobre la correcta utilización de los recursos o cualquier otra

causa que se constituya como incumplimiento contractual.

ARTÍCULO 11: En caso de incumplimiento de los beneficiarios durante la ejecución del proyecto, el Consejo Nacional de Producción comunicará al beneficiario que subsane o corrija, si procede, las irregularidades dentro del plazo que le establezca la Institución, bajo el apercibimiento de tornarse exigible la operación de no proceder conforme a lo intimado.

ARTÍCULO 12: En caso de incumplimiento de los beneficiarios, el Consejo Nacional de Producción realizará las acciones administrativas y judiciales que tiendan a la recuperación de los desembolsos, intereses y gastos incurridos, ejecutando para ello las garantías rendidas.

ARTÍCULO 13: DEROGACIONES: Se deroga el Reglamento de Crédito y Asignaciones de Recursos Reembolsables y No Reembolsables, aprobado en sesión 2023, artículo 2 y sesión 2025, artículo 3 celebradas el 18 y 26 de agosto de 1998, publicado en La Gaceta N° 193 del 5 de octubre de 1998, y sus reformas.

ARTICULO 14: Rige a partir de su publicación.